



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la petición realizada por la señora Curadora Ad Litem (archivo No. 17), se niega la solicitud invocada de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sin embargo, se evidencia en el plenario, que en el auto que fue designada como Auxiliar de la Justicia, no fueron fijados gastos de curaduría, razón por la cual, se fija la suma de **\$400.000**.

Notifíquese,


**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(2)



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas que antecede, el despacho procede a impartirle aprobación.

Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 5° del auto calendado 23 de marzo de 2022.

Respecto a la liquidación de crédito visible en el archivo 18 del expediente digital esta Juzgadora se abstendrá de pronunciarse al respecto, en atención a la pérdida de competencia puesta de presente en el proveído fechado 23 de marzo de 2022.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)